

**RESUELVE SOLICITUD DE FIJACIÓN DE NUEVO PLAZO
FORMULADA POR AUSTRALIS MAR S.A.**

RES. EX. N°9 / ROL D-058-2022

Santiago, 10 de mayo de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, que fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N°349/2023”); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 31 de marzo de 2022, mediante la **Res. Ex. N°1/Rol D-058-2022**, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-058-2022 (en adelante e indistintamente, “FDC”), seguido en contra de la empresa Australis Mar S.A. (en adelante, “la empresa”, “el titular” o “Australis”), en relación a la unidad fiscalizable “CES Morgan (RNA 120136)”, localizada en el sector Península Morgan, comuna de Puerto Natales, Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

2. La **Res. Ex. N°1/Rol D-058-2022** fue notificada personalmente por un funcionario de esta Superintendencia a la empresa el día 31 de marzo de 2022, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

3. Con fecha 22 de abril de 2022, encontrándose dentro del plazo ampliado mediante **Res. Ex. N°2/Rol D-058-2022** del 8 de abril de 2022, Australis, ingresó a esta Superintendencia un escrito, a través del cual (i) presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”); (ii) acompañó documentos; y (iii) formuló una solicitud de reserva de la información que indica.

4. Mediante la **Res. Ex. N°3/Rol D-058-2022** de 7 de julio de 2022, se tuvo por presentado el mencionado PDC y se resolvió la solicitud de reserva, estableciendo una reserva parcial respecto de los documentos indicados en presentación del 22 de abril de 2022.

5. Con fecha 20 de julio de 2023, mediante la **Res. Ex. N°5/Rol D-058-2022**, esta Superintendencia formuló observaciones al PDC presentado por la empresa, otorgando un plazo para que éstas fueran incorporadas en un texto refundido.

6. La mencionada **Res. Ex. N°5/Rol D-058-2022** fue notificada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880 al titular con fecha 28 de julio de 2023.

7. Con fecha 11 de septiembre de 2023, encontrándose dentro del plazo ampliado mediante la **Res. Ex. N°6/Rol D-058-2022** del 18 de agosto de 2023 y dentro del nuevo plazo otorgado a través de la **Res. Ex. N°7/Rol D-058-2022** de 4 de septiembre de 2023 Australis, ingresó a esta Superintendencia un escrito, a través del cual presentó un programa de cumplimiento refundido (en adelante, "PDCR"), y sus anexos.

8. Con fecha 9 de enero del año 2024, Australis presentó un escrito mediante el cual rectifica errores relativos a la presentación del PDCR, de fecha 11 de septiembre de 2023.

9. Mediante escrito de fecha 2 de mayo del año 2024, el titular hizo presente a esta Superintendencia el estado del ciclo 2022-2024, el cual se encuentra finalizado, y que correspondía al plan de medidas ofrecidas en el contexto del PDC mencionado anteriormente.

10. Con fecha 6 de mayo de 2024, mediante la **Res. Ex. N°8/Rol D-058-2022**, esta Superintendencia formuló observaciones al PDCR presentado por la empresa, otorgando 4 días de plazo para que éstas sean incorporadas en un nuevo texto refundido.

11. La mencionada **Res. Ex. N°8/Rol D-058-2022** fue notificada personalmente al titular con fecha 6 de mayo de 2024.

12. Con fecha 8 de mayo de 2024, la empresa presentó una solicitud de ampliación del nuevo plazo otorgado a través de la **Res. Ex. N°8/Rol D-058-2022**, fundado en la *"en la cantidad y complejidad de las observaciones formuladas, para cuya respuesta necesidad de recopilar, sistematizar y referenciar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales que sustentarán la elaboración y posterior presentación del Programa de Cumplimiento, los cuales son necesarios para definir las metas y acciones de éste y cumplir con los requisitos de presentación que establece la Ley Orgánica de esta Superintendencia y el Decreto Supremo N°30/12, del Ministerio del Medio Ambiente"*.

13. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N°19.880. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N°19.880 dispone que la administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberá producirse en todo caso antes del vencimiento de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

14. La solicitud de ampliación de plazo fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del nuevo plazo para la entrega del PDCR. Por otro lado, atendido el tenor de las observaciones formuladas a través de la **Res. Ex. N°8/Rol D-058-2022**, resulta aconsejable una ampliación de plazos sin que sobre la base de los antecedentes analizados se perjudique derechos de terceros.

RESUELVO:

I. ACOGER LA SOLICITUD de ampliación de plazo formulada por la empresa otorgando 2 días hábiles adicionales para que Australis Mar S.A. presente el programa de cumplimiento antes referido, contabilizado desde el vencimiento del plazo original.

II. TENER PRESENTE el escrito presentado con fecha 2 de mayo del año 2024, con sus respectivos anexos.

III. IX. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo resuelto precedentemente, a José Luis Fuenzalida Rodríguez en representación de Australis Mar S.A. en las casillas de correo electrónico designadas:



Daniel Garcés Paredes
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

GTP/MUH/

Notificación conforme al artículo 46 de la ley 19.880:

C.C:

- Andy Morrison, Jefe Oficina Regional de Magallanes y la Antártica Chilena, SMA.

D-058-2022